



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

VISTO

La creciente ocupación indebida de la vía pública en las zonas aledañas a centros comerciales, turísticos, de servicios y polos gastronómicos del Partido de Tigre, llevada a cabo por personas que ejercen el denominado "cuidado" de vehículos estacionados (comúnmente llamados "trapitos" o "cuida coches"), actividad informal por la cual exigen el pago de sumas de dinero bajo la figura de "propina", muchas veces imponiendo montos de manera unilateral o generando situaciones de coacción sobre los conductores.

Las reiteradas denuncias y reclamos de vecinos, comerciantes y visitantes respecto de la apropiación indebida del espacio público por parte de estos individuos, quienes administran arbitrariamente los lugares de estacionamiento en la vía pública, vulnerando el derecho al libre tránsito y generando situaciones de inseguridad.

Los hechos de violencia registrados entre estos grupos de "cuidacoches" por la disputa del territorio en el que pretenden ejercer esta actividad ilegal, así como las agresiones dirigidas hacia los conductores que se niegan a realizar los pagos exigidos, situaciones que han derivado en daños a automotores y agresiones físicas y verbales a las personas, particularmente en perjuicio de mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

La irregular habilitación de facto de espacios no aptos para el estacionamiento en zonas de alta concurrencia con el único fin de obtener un rédito económico, lo que incrementa el riesgo de accidentes viales y obstaculiza la correcta circulación del tránsito vehicular y peatonal.

La necesidad de garantizar la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los vecinos y visitantes del Partido de Tigre mediante la adopción de medidas normativas que resguarden el derecho a la libertad de circulación y el uso



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

equitativo del espacio público conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Código de Tránsito y Transporte; y

CONSIDERANDO

Que la vía pública es un bien de dominio público de uso común, cuyo acceso y circulación deben garantizarse para todos los habitantes de la Nación conforme a los principios constitucionales de libre tránsito y uso equitativo del espacio público.

Que el Artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los ciudadanos a transitar libremente por la vía pública, así como a usar y disponer de la propiedad privada sin restricciones arbitrarias.

Que el Artículo 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza a todos los habitantes de la Provincia su libertad e independencia y el derecho a ser protegidos en su vida, libertad, seguridad y propiedad, principios que resultan vulnerados por la apropiación ilegítima de la vía pública.

Que la ocupación del espacio público con fines particulares y lucrativos por parte de personas que exigen pagos indebidos para permitir el estacionamiento o "cuidar" automóviles constituye una violación flagrante a los preceptos constitucionales antes citados, atentando contra el derecho al libre tránsito y el uso legítimo del espacio público.

Que el cuidado y resguardo de los bienes privados, así como la regulación del uso de la vía pública, son competencias exclusivas del Estado, sin que exista delegación legal alguna que habilite a particulares a ejercer tales funciones de facto ni a condicionar el acceso o permanencia en la vía pública al pago de una "propina".



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

Que la actividad ejercida por quienes comúnmente son denominados "trapitos" o "cuida coches" configura un accionar ilícito, en tanto imponen un cobro compulsivo bajo el pretexto de un servicio de cuidado vehicular que, en la práctica, se traduce en una forma de coacción y extorsión sobre los conductores, quienes se ven obligados a realizar pagos por temor a represalias o daños a sus vehículos.

Que la proliferación de esta práctica ilegal ha llevado a la apropiación indebida y administración arbitraria de los espacios de estacionamiento en la vía pública, con situaciones en las que se "reservan" lugares, se habilitan sectores no aptos para el estacionamiento e incluso se amplían las actividades informales a servicios como el lavado rápido de vehículos, todo ello sin habilitación ni regulación alguna.

Que es de conocimiento público la organización de facto de estos grupos bajo esquemas de control territorial y confrontaciones violentas entre ellos, generando escenarios propicios para la explotación laboral, la precarización y, en algunos casos, la comisión de otros delitos asociados.

Que la permanencia de estos grupos en zonas de alta afluencia turística genera un grave perjuicio a la industria turística local, ya que el accionar hostil y la falta de control sobre esta actividad afectan la experiencia de visitantes y turistas, deteriorando la imagen del Partido de Tigre como destino seguro y hospitalario.

Que la modalidad de cobro ejercida por estas personas es claramente extorsiva, ya que infunde temor en los conductores ante la posibilidad de represalias en caso de negarse a pagar, situación que se agrava en perjuicio de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes suelen ser los más vulnerables a estas prácticas abusivas.



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

Que, incluso, miembros de este Honorable Concejo Deliberante han sido testigos directos de estas situaciones, viéndose en la necesidad de requerir la intervención de personal del Centro de Operaciones Tigre (COT) y de las fuerzas policiales ante amenazas de agresión.

Que la supervisión y control de esta actividad representa una carga operativa significativa para las fuerzas de seguridad y los organismos municipales, recursos que deberían ser reasignados a tareas prioritarias en materia de prevención del delito y orden público.

Que en el mismo marco de ilicitud incurren otras prácticas como el lavado informal de vehículos en la vía pública y la actividad de los denominados "limpia vidrios" en semáforos y esquinas, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 8.031/73), que prohíbe expresamente el lavado de automotores en la vía pública.

Que, a fin de garantizar la seguridad y el orden público, se hace necesario tipificar esta actividad como una contravención municipal, estableciendo sanciones claras y procedimientos efectivos para su erradicación, en resguardo del derecho de los vecinos y visitantes a transitar libremente sin ser objeto de coacción o abuso.

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Ley N° 6769/58 – Artículo 27, incisos 18 y 19, este Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para legislar en la materia.

Por lo expuesto, el Bloque de Concejales de LA LIBERTAD AVANZA
propone aprobar el siguiente



*Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Prohíbese en todo el territorio del Partido de Tigre la instalación de personas en la vía pública con el fin de ejercer la actividad de cuidado de vehículos, ya sea en lugares de estacionamiento medido o no, con independencia de que la misma se realice de manera onerosa, mediante la expectativa o exigencia de una propina o tarifa predeterminada, negociada o voluntaria, o en forma gratuita. Dicha prohibición se extiende a cualquier modalidad y denominación bajo la cual se pretenda ejercer esta actividad.

ARTÍCULO 2. Incorpórese como Artículo 66 de la Ordenanza 1101/90 (texto ordenado por la Ordenanza 2482/02) el siguiente texto:

"Artículo 66º: Quien ejerciere la actividad de cuidado de vehículos en la vía pública, ya sea de manera rentada mediante la pretensión o expectativa de una propina, tarifa predeterminada o negociada, o en forma gratuita, será sancionado con pena de arresto de treinta (30) a noventa (90) días y multa equivalente al 3% al 9% del haber mensual del personal municipal de la categoría más baja.

Quien indicare u ocupare espacios en la vía pública no habilitados para el estacionamiento de vehículos con el propósito de ejercer la actividad de cuida coches será sancionado con pena de arresto de cuarenta (40) a ciento veinte (120) días y multa equivalente al 4% al 12% del haber mensual del personal municipal de la categoría más baja.

Cuando se comprobare la existencia de una organización de al menos tres (3) personas para llevar adelante las actividades descriptas en los párrafos anteriores, la pena de multa se duplicará."

ARTÍCULO 3. Prohíbese la prestación del servicio de lavado de automotores en la vía pública, ya sea de forma onerosa mediante la expectativa de una propina o tarifa predeterminada, negociada o voluntaria, o en forma gratuita. Esta



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza*

prohibición abarca cualquier modalidad y denominación con la que se pretenda ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 4. Prohíbese la prestación del servicio de lavado de vidrios en la vía pública, ya sea de manera rentada mediante la expectativa de una propina o tarifa predeterminada, negociada o voluntaria, o en forma gratuita. Esta prohibición se extiende a toda modalidad y denominación con la que se pretenda ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 5. Incorpórese como Artículo 67 de la Ordenanza 1101/90 (texto ordenado por la Ordenanza 2482/02) el siguiente texto:

"Artículo 67º: Quien ejerciere la actividad de lavado de vidrios en la vía pública, ya sea de forma rentada mediante la pretensión o expectativa de una propina, tarifa predeterminada o negociada, o en forma gratuita, será sancionado con pena de arresto de treinta (30) a noventa (90) días y multa equivalente al 3% al 9% del haber mensual del personal municipal de la categoría más baja.

Quien, con el propósito de ejercer la actividad de lavado de vidrios en la vía pública, provocare molestias, intimidaciones o entorpecimiento del tránsito será sancionado con pena de arresto de cuarenta (40) a ciento veinte (120) días y multa equivalente al 4% al 12% del haber mensual del personal municipal de la categoría más baja.

Cuando se comprobare la existencia de una organización de al menos tres (3) personas para llevar adelante las actividades descriptas en los párrafos anteriores, la pena de multa se duplicará."

ARTÍCULO 6. Instrúyase al D.E. para que, a través de la Secretaría de Protección Ciudadana, la Dirección de Inspección General y la Dirección de Tránsito, realicen operativos específicos para hacer efectiva la prohibición establecida en la presente norma. A tal fin, deberán identificarse a los infractores, labrarse las actuaciones contravencionales pertinentes y, en caso de negativa a acatar la



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

orden o requerimiento de la autoridad, convocarse a la fuerza pública para su dispersión.

Asimismo, autorízase al personal de inspección dependiente del Centro de Operaciones Tigre (COT) a realizar tareas de apoyo y asistencia en el marco de dichos operativos.

ARTICULO 7. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 11 de febrero de 2025.